

MAGISTRADO GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-PSC-7/2025	PARTE DENUNCIANTE: DATO PROTEGIDO	PARTE DENUNCIADA: DATO PROTEGIDO	ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA CANDIDATA A JUEZA DE DISTRITO Acto Impugnado: Denuncia presentada por la candidata a jueza de distrito en materia mixta por el Distrito 1 en Morelos, por la presunta comisión de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, derivado de diversas manifestaciones realizadas en su contra, tanto de índole sexual, así como en el sentido de que solicitaría la renuncia de la denunciante al cargo de directora ejecutiva de desarrollo y evaluación de protección del Mecanismo de Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos del Estado de Morelos, adscrita a la Subsecretaría de Gobierno de la referida entidad, ello, bajo el argumento de que, al ostentar una candidatura judicial, debía dejar de ocupar su cargo.	RETIRADO DE LA SESIÓN (El Pleno de la Sala determinó suspender el plazo de ley para resolver)	
2.	SUP-PSD-3/2025 QUEJA ID 10649 JD/PE/PEF/9-13- 24/7/2025	PARTE DENUNCIANTE: AUREA DE LOS	PARTE DENUNCIADA: LAURA ISABEL	USO DE SÍMBOLOS RELIGIOSOS POR PARTE DE UNA CANDIDATA A MAGISTRADA DE CIRCUITO	EXISTENTE LA INFRACCIÓN DE SÍMBOLOS RELIGIOSOS	MAYORÍA Con los votos concurrentes de la Magistrada Mónica

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
		ÁNGELES CHÁVEZ ROJAS	GUERRA REYES	Acto Impugnado: Denuncia presentada por Aurea de los Ángeles Chávez Rojas contra Laura Isabel Guerra Reyes, entonces candidata a magistrada en materia administrativa del Poder Judicial de la Federación, por vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad, y uso de símbolos religiosos en su propaganda electoral.	La Sala determinó la inexistencia de la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, porque la denunciada no era susceptible de cometer esas infracciones, porque las infracciones que se le atribuyeron fueron como candidata y no como persona del servicio público. Razonó que resultó existente la infracción de uso de símbolos religiosos, porque la publicación de veintiocho de abril de este año, tenía el carácter de propaganda electoral y la misma incluyó la silueta de un pez, lo que actualizó la prohibición de uso de símbolos religiosos en propaganda electoral, toda vez que fue un hecho público y notorio que conforme a la bibliografía especializada, el signo del Pez es un símbolo religioso alusivo al cristianismo. Determinó inexistente la vulneración al principio de equidad en la contienda, porque no se demostró que la publicación denunciada hubiese implicado erogaciones para potenciar o amplificar su contenido. Determinó imponer una amonestación pública y la inscripción de la denunciada en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores, por el uso de símbolos religiosos en propaganda electoral.	Aralí Soto Fregoso y la Magistrada Claudia Valle Aguila-socho, así como el voto parcial en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular parcial.

MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
3.	SUP-RAP-1358/2025	Partido Revolucionario o Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL PRI Acto Impugnado: Resolución INE/CG1286/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/MESR/JD04/DGO/276/2024, iniciado con motivo de tres oficios de desconocimiento de afiliación, presentados en contra del Partido Revolucionario Institucional, por la presunta contravención al derecho de libre afiliación de las personas involucradas y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales, mediante la cual se determinó imponerle una multa.	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada al calificar infundados e inoperantes los agravios, porque la responsable motivó debidamente la resolución impugnada y observó el principio de exhaustividad y congruencia al concluir que el partido no acreditó con medio de prueba idóneo, necesario y suficiente la debida afiliación de las personas. Calificó infundado el agravio respecto de la calificación, individualización y ponderación de la sanción, porque la responsable tomó en consideración los criterios de gravedad, daño, culpabilidad y capacidad económica. Determinó inatendible por vaga y genérica la solicitud de realizar una nueva reflexión sobre la jurisprudencia 9/2018.	UNANIMIDAD

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
4.	SUP-RAP-1354/2025	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL PRI Acto Impugnado: Resolución INE/CG1263/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/JLLV/JD07/BC/210/2023, iniciado con motivo de la denuncia presentada por diversos ciudadanos en contra del Partido Revolucionario Institucional, por la presunta contravención al derecho de libre afiliación de la persona denunciante y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución controvertida, porque, la autoridad no excedió el plazo máximo previsto por la jurisprudencia 8/2018 para que operara la caducidad en los Procedimientos Ordinarios Sancionadores, por lo que no resultaba viable su petición de modificar el criterio en cuestión. Calificó infundados sus agravios relativos a que la reincidencia sólo debe configurarse cuando las faltas se comenten dentro del mismo año. Razonó que los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por acreditada la reincidencia, han sido definidos por la Sala Superior en la jurisprudencia 41/2010. Sostuvo que ni en la normativa electoral se prevé la figura de la prescripción de la reincidencia, por lo que atendiendo al principio de legalidad no puede acogerse a la pretensión del recurrente.	UNANIMIDAD
5.	SUP-RAP-1356/2025	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL PRI	CONFIRMA La Sala confirmó, en la materia de análisis la resolución impugnada, porque no se actualizó la prescripción del ejercicio de la facultad	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				Acto Impugnado: Resolución INE/CG1280/2025 del Consejo General Del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/MTMG/OPL/CHIS/195/2024, iniciado con motivo de la queja presentada por veinte personas ciudadanas en contra del partido revolucionario institucional por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en la probable violación a su derecho de libertad de afiliación y, en su caso, la utilización indebida de sus datos personales.	sancionadora ni la caducidad, aunado a que desestimó el motivo de agravio respecto a la supuesta deficiencia de la valoración de la prueba, porque la parte recurrente no contrastó las consideraciones del acto impugnado, es decir, no refirió con que elementos actualizaría la afiliación voluntaria.	

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
6.	SUP-REC-373/2025	Partido de la Revolución Democrática Guerrero	Sala Regional Ciudad de México	FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PRD GUERRERO Acto Impugnado: Sentencia de la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral, dictada en el juicio SCM-JRC-24/2025, que confirmó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero que, a su vez, confirmó el acuerdo 009/SE/02-2025 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por el que se dio respuesta a una solicitud formulada por el partido político recurrente, relativa al otorgamiento de las prerrogativas por concepto de financiamiento público.	ENGROSE A CARGO DE LA MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO DESECHA La mayoría del pleno de la Sala rechazó el proyecto que proponía confirmar el acto impugnado. Para la mayoría del Pleno, lo procedente era desechar el medio de impugnación. (Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles cuando se realice el engrose respectivo).	MAYORÍA El Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció la emisión de un voto particular.

MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
7.	SUP-PSC-8/2025	PARTE DENUNCIANTE: DATO PROTEGIDO	PARTE DENUNCIADA: CINDY ALEJANDRA LARA GÓMEZ	ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA CANDIDATA A JUEZA DE DISTRITO Acto Impugnado: Denuncia presentada la candidata al cargo de jueza de distrito en materia laboral, en el Decimoquinto Circuito Judicial en Baja California, contra Cindy Alejandra Lara Gómez, por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género y calumnia, derivado de una publicación realizada en el perfil de la red social X denominado "@AleLaraGomez", mediante la cual, a decir de la denunciante, se le atribuyen hechos falsos con la intención de dañar su imagen y reputación.	INEXISTENTES LAS INFRACCIONES La Sala determinó la inexistencia de las infracciones denunciadas, porque las expresiones motivo de denuncia se trataron de un posicionamiento a crítica respecto al desempeño de la función como juzgadora de la denunciante se apartó de lo deseable, pero no le atribuyó algún hecho y delito falso, ni la discriminó o descalificó por su calidad de mujer con base en estereotipos de género, aunado a que se emitieron en el contexto del debate público de la campaña electoral, en el que las personas candidatas se sujetaron a un umbral de mayor tolerancia.	UNANIMIDAD
8.	SUP-REP-281/2025	México Tiene Vida, A.C.	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral	ORGANIZACIÓN CIUDADANA EN PROCESO DE FORMACIÓN COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "MÉXICO TIENE VIDA, A.C."(QUEJA POR NO PRESENTADA) Acto Impugnado: Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el	CONFIRMA La Sala confirmó el acuerdo controvertido, porque tanto de la queja como del desahogo de la prevención, no se advirtieron las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos motivo de denuncia, máxime que el denunciante estaba obligado a presentar mayores elementos de	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				expediente UT/SCG/CA/MTV/JL/NL/300/2025, que tuvo por no presentadas las quejas mediante las cuales la organización se deslindó y denunció conductas que transgreden la normativa electoral dentro del proceso de afiliación para la constitución de partidos políticos nacionales.	prueba o bien acreditar que realizó las acciones tendentes a obtenerlos, para que la responsable estuviera en condiciones fácticas de obtenerlos.	

MAGISTRADA CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
9.	SUP-RAP-157/2025	Partido Del Trabajo	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	AUDITORÍA DE IMPUESTOS POR PAGAR DEL PARTIDO DEL TRABAJO Acto Impugnado: Resolución INE/CG669/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas derivado de la auditoria especial realizada al rubro de los impuestos por pagar del Partido del Trabajo.	REVOCA La Sala revocó la resolución impugnada porque la facultad para sancionar respecto de los impuestos no pagados en los ejercicios 2015 a 2021 había prescrito, al no haberse iniciado el procedimiento oficioso de fiscalización en el plazo de 120 días, contados a partir de la fecha de resolución del informe en el que se analizó la existencia de impuestos no pagados con una antigüedad mayor a un año. Desestimó los agravios hechos valer contra las conclusiones sobre las cuales no prescribió la facultad sancionatoria, porque la autoridad fiscalizadora no tenía que demostrar la existencia de sanciones previas por incumplimiento de pagos de impuestos, además de resultar conforme a derecho el análisis sobre la calificación de las faltas y los elementos para individualizar las respectivas sanciones.	UNANIMIDAD
10.	SUP-RAP-1348/2025	Partido Revolucionari o Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	ADECUACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN EN MATERIA DE VPG POR PARTE DEL PRI	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada al considerar que la responsable emitió la resolución con base a los parámetros ordenados por la sala superior, y que la nueva individualización de la	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				Acto Impugnado: Resolución INE/CG/1178/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que remite en acatamiento a lo ordenado en la sentencia de Sala Superior dictada en el expediente SUP-RAP-8/2025 respecto al procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/CG/73/2025 por el probable incumplimiento del Partido Revolucionario Institucional de adecuar su declaración de principios y programa de acción en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.	sanción se encontraba debidamente fundada y motivada. Razonó, que el Consejo General delimitó correctamente la duración del incumplimiento, analizó la afectación generada a bienes jurídicos como la paridad sustantiva y la tutela normativa frente a la violencia política contra las mujeres en razón de género, y valoró la conducta procesal del partido, en particular el cumplimiento realizado durante la sustanciación del procedimiento. Finalmente, los agravios planteados por el partido recurrente no confrontaron de manera directa las consideraciones esenciales de la responsable, pues se trataba de planteamientos genéricos.	
11.	SUP-RAP-1357/2025	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL PRI Acto Impugnado: Resolución INE/CG1284/2025 del Consejo General Del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CG/260/2024, iniciado con motivo de lo ordenado en la resolución dictada por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de veintinueve de agosto de dos mil	CONFIRMA (SUP-RAP-1357/2025 Y SUP-RAP-1361/2025) La Sala, confirmó , en cada caso, las resoluciones controvertidas al considerar que la autoridad responsable valoró los documentos ofrecidos por el recurrente y dio respuesta a las manifestaciones que hizo valer durante la sustanciación de los procedimientos sancionadores.	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				veinticuatro, en el procedimiento identificado UT/SCG/Q/MGRR/JD04/TAB/35/2022 en las cuales se ordenó la escisión de las quejas presentadas por veinticinco personas ciudadanas, en contra del Partido Revolucionario Institucional, por supuestas transgresiones a la normativa electoral, consistentes en la probable vulneración a su derecho de libre afiliación y, en su caso, la utilización indebida de sus datos personales para tal fin.	Sostuvo que fue congruente al concluir que las pruebas aportadas eran insuficientes para justificar las afiliaciones objeto de la controversia, a partir de la discrepancia advertida en las fechas informadas por el propio apelante y las observadas en el sistema de verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos.	
12.	SUP-RAP-1361/2025	Partido Revolucionario Institucional	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	INDEBIDA AFILIACIÓN Y USO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL PRI Acto Impugnado: Resolución INE/CG1295/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/CG/43/2025, iniciado con motivo de los oficios de desconocimiento en contra del partido revolucionario institucional, por la supuesta violación al derecho político de libre afiliación de veinte personas, quienes aspiraban al cargo de supervisor y/o capacitador-asistente electoral y, en su caso, el uso no autorizado de sus datos personales.		UNANIMIDAD

IMPROCEDENCIAS

N.º	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
13.	SUP-JDC-2487/2025	Martha Patricia Tovar Pescador	Tribunal Electoral del Estado de México	Mónica Aralí Soto Fregoso	FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO Acto Impugnado: Negativa por parte de los integrantes del Tribunal Electoral del Estado de México, de adicionar un punto del orden del día, en la 63ª sesión privada celebrada el veintidós de octubre del año en curso, específicamente, el punto 5 relativo a “Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de movimientos de personal del Tribunal”.	SIN MATERIA	MAYORÍA Con el voto en contra del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera
14.	SUP-JG-55/2025	DATO PROTEGIDO	Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas	Reyes Rodríguez Mondragón	ACTOS DE HOSTIGAMIENTO ATRIBUIDOS A UN MAGISTRADO DEL TRIBUNAL LOCAL DE TAMAULIPAS Acto Impugnado: Acuerdo emitido por la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dentro del expediente administrativo 01C/TE/003/2023 integrado con motivo de una denuncia presentada por una presunta irregularidad administrativa que pudiera constituir una falta a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la citada entidad federativa.	SIN MATERIA	MAYORÍA Con el voto en contra de la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho
15.	SUP-REC-551/2025, SUP-REC-552/2025 Y SUP-REC-553/2025	Erika Salgado Ponce y otras personas	Sala Regional Ciudad de México	Mónica Aralí Soto Fregoso	REFORMA AL CÓDIGO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

N.º	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
	ACUMULADOS				Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-288/2025 y su acumulado, la cual confirmó las resoluciones incidentales dictadas por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por las que declaró, entre otras cuestiones, cumplida la sentencia emitida en el expediente TEEM-JDC-15-2024-3, en la cual se ordenó al Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y al Congreso del Estado de Morelos que, una vez concluido el proceso electoral 2023-2024, realizaran diversas acciones tendientes a garantizar el acceso de las mujeres a las presidencias municipales de los ayuntamientos que integran la referida entidad, en específico, de aquellos municipios en los que ninguna mujer ha accedido a dicho cargo.		
16.	SUP-REC-555/2025, SUP-REC-556/2025, SUP-REC-557/2025, SUP-REC-558/2025, SUP-REC-559/2025, SUP-REC-560/2025, SUP-REC-561/2025, SUP-REC-562/2025, SUP-REC-563/2025, SUP-REC-564/2025, SUP-REC-565/2025, SUP-REC-566/2025	Paulo Enrique Hau Dzul y otras personas	Sala Regional Xalapa	Mónica Aralí Soto Fregoso	ELECCIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DEL PAN CAMPECHE Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa en los juicios SX-JDC-482/2025 y acumulados que, confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en los expedientes TEEC/JDC/24/2025 y acumulado, en la que, entre otras cuestiones, declaró inválida la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

N.º	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
	Y SUP-REC-567/2025 ACUMULADOS (13)				Partido Acción Nacional en la referida entidad federativa.		
17.	SUP-REC-574/2025	María Flores Enríquez	Sala Regional Guadalajara	Claudia Valle Aguilaoscho	PROCEDIMIENTO LABORAL SANCIONADOR Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el juicio SG-JG-27/2025 , que confirmó la resolución INE/JGE164/2025 dictada por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en los recursos de inconformidad INE/RI/SPEN/07/2025 e INE/RI/SPEN/08/2025, que, entre otras cuestiones, desechó la demanda interpuesta por la ahora parte recurrente, para controvertir la resolución de seis de enero emitida por la Secretaría Ejecutiva del indicado instituto en el procedimiento laboral sancionador INE/DJ/HASL/PLS/191/2023, en la que se determinó tener por acreditada la transgresión a la conducta prevista en el artículo 71, fracción XI, del Estatuto y le sancionó con una suspensión de cinco días naturales sin goce de sueldo.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
18.	SUP-REC-575/2025	DATO PROTEGIDO	Sala Regional Toluca	Mónica Aralí Soto Fregoso	ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO	FIRMA AUTÓGRAFA Y REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

N.º	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Toluca en el juicio ST-JDC-290/2025 , la cual, entre otras cuestiones, sobreseyó el medio de impugnación respecto de dos de las personas promoventes, y por otra parte consideró que la impugnación hecha valer por las partes recurrentes en instancia local, relativa a la presunta afectación a sus derechos políticoelectorales en su vertiente de ejercicio al cargo, derivado de que no se les han entregado las actas de las sesiones de cabildo celebradas en el ayuntamiento, es de carácter administrativo y no electoral, además de considerar que no se acredita dicha afectación.		
19.	SUP-REC-580/2025	DATO PROTEGIDO	Sala Regional Monterrey	Mónica Aralí Soto Fregoso	ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE DOLORES HIDALGO, GUANAJUATO Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el juicio SM-JDC-175/2025 y su acumulado, que, entre otras cuestiones, confirmó en lo que fue materia de impugnación, la diversa del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en el expediente TEEG-JPDC-08/2025, en la que, entre otras cuestiones, tuvo por no actualizada la conducta atribuida a diversos integrantes del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, consistente en violencia política, en su perjuicio como regidor.	FIRMA AUTÓGRAFA	UNANIMIDAD

N.º	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
20.	SUP-REC-581/2025 Y SUP-REC-583/2025 ACUMULADOS	MORENA	Sala Regional Guadalajara	Felipe De La Mata Pizaña	VULNERACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL POR PARTE DE UN CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Guadalajara en el juicio SG-JG-30/2025, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en el procedimiento especial sancionador PS-02/2025 que, entre otras cuestiones, determinó la existencia de la infracción consistente en violaciones a las reglas de colocación de propaganda electoral, atribuida a Ismael Burgueño Ruiz, otrora candidato a Presidente Municipal de Tijuana, Baja California, postulado por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Baja California”, así como a la propia coalición.	PRECLUSIÓN (SUP-REC-581/2025) REQUISITO ESPECIAL (SUP-REC-583/2025)	UNANIMIDAD

ASUNTOS RELACIONADOS CON LA EXCUSA FUNDADA DE LA MAGISTRADA CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO Y DEL MAGISTRADO GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
21.	SUP-PSC-9/2025	PARTE DENUNCIANTE: Edgar Martín Gasca de la Peña	PARTE DENUNCIADA: Lucy Rocío Durán Bonifaz y otras personas	SUPUESTA DISTRIBUCIÓN DE PROPAGANDA EN FORMATO “ACORDEÓN” EN LA ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL Acto Impugnado: Edgar Martín Gasca de la Peña, otrora candidato a Juez de Distrito, presentó una queja en contra de Lucy Rocío Durán Bonifaz, así como de las personas que resultaran responsables, por la presunta elaboración, distribución y difusión de propaganda electoral impresa y digital denominada “acordeones”, que se habría repartido durante el proceso electoral y periodo de veda en la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la federación 2024-2025.	INEXISTENTES LAS INFRACCIONES La Sala determinó la inexistencia de las infracciones denunciadas, porque de las pruebas que obraban en el expediente no se advirtieron elementos que evidenciaran que el acordeón físico proporcionado por el quejoso hubiese sido difundido de forma sistemática durante la elección, ni en particular en el periodo de veda electoral. Precisó que cómo no quedó acreditada la elaboración ni la difusión masiva de dicho ejemplar, tampoco fue posible adjudicar responsabilidad derivada de una inducción o influencia al voto o por un supuesto beneficio indebido.	MAYORÍA Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.
22.	SUP-PSC-10/2025	PARTE DENUNCIANTE: Yenifer Giovana Santiago Sánchez y otra	PARTE DENUNCIADA: Sara Irene Herrerías Guerra y otras personas	SUPUESTA DISTRIBUCIÓN DE PROPAGANDA EN FORMATO “ACORDEÓN” EN LA ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL Acto Impugnado: Denuncias presentadas por Yenifer Giovana Santiago Sánchez y Yasmín Esquivel	INEXISTENTES LAS INFRACCIONES La Sala determinó la inexistencia de las infracciones denunciadas, porque no se acreditó que la propaganda identificada como acordeón hubiese sido elaborada o distribuida por las personas denunciadas, aunado a que no se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y	MAYORÍA Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				Mossa contra Sara Irene Herrerías Guerra y otras personas candidatas a diversos cargos del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación, por la presunta vulneración a los principios de equidad y legalidad en la contienda, así como por la coacción e inducción al voto, derivado de la supuesta difusión de propaganda electoral en diversos distritos del estado de Chiapas, consistente en los denominados “acordeones”, lo anterior, durante el periodo de veda electoral; asimismo, se denunció el uso de materiales no reciclables en la elaboración de la propaganda denunciada.	lugar, ni fue acreditada alguna entrega de dádiva o promesa con la que se buscará ejercer alguna presión sobre el electorado. Razonó que del caudal probatorio solo se acreditó la existencia de los vínculos a los que se refería la propaganda denunciada, sin tener constancia de que dicho material fuera distribuido durante el periodo de veda electoral y la jornada. Sostuvo que no se acreditó el beneficio indebido ni la vulneración a los principios, porque no se acreditó la coacción al voto, ni la vulneración al periodo de veda.	anunció la emisión de un voto particular.
23.	SUP-PSC-11/2025	PARTE DENUNCIANTE: Francisco Herrera Franco y otra persona	PARTE DENUNCIADA: Miguel Ángel Henríquez Rodríguez y Roberto Díaz Bucio	SUPUESTA DISTRIBUCIÓN DE PROPAGANDA EN FORMATO “ACORDEÓN” EN LA ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL Acto Impugnado: La parte denunciante presentó una queja en contra de diversas candidaturas a personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, por la presunta elaboración, distribución y difusión de propaganda electoral impresa conocida como “acordeones” durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Federal 2024-2025	INEXISTENTES LAS INFRACCIONES La Sala determinó la inexistencia de las infracciones denunciadas, porque de las pruebas que obraban en el expediente no se advirtieron indicios que permitieran deducir alguna responsabilidad directa o indirecta de las personas denunciadas, pues no se acreditó su intervención ni que tuvieron conocimiento en la generación o difusión del material denunciado. Razonó que al no estar acreditado el origen, autoría ni la forma, frecuencia o alcance de su distribución de la propaganda denunciada,	MAYORÍA Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				que, según su dicho, actualiza una presunta inducción, indebido beneficio obtenido y la vulneración a los principios de equidad y legalidad en la contienda.	tampoco era posible fincar responsabilidad derivada de una indebida inducción al voto ni tampoco un presunto beneficio ilegal.	
24.	SUP-PSC-12/2025	PARTE DENUNCIANTE: DATO PROTEGIDO	PARTE DENUNCIADA: Claudia Verónica Martínez Baca y otras personas	SUPUESTA DISTRIBUCIÓN DE PROPAGANDA EN FORMATO “ACORDEÓN” EN LA ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL Acto Impugnado: Denuncia presentada por contra Claudia Verónica Martínez Baca, entonces candidata al cargo de magistrada de Circuito, entre otros hechos, por la presunta difusión de acordeones a través de redes sociales, lo que en su concepto vulneró el principio de equidad en la contienda.	INEXISTENTES LAS INFRACCIONES La Sala determinó la inexistencia de las infracciones denunciadas que se desprendían de dos notas periodísticas y dos publicaciones alojadas en páginas de Facebook administradas por terceros que contenían elementos de propaganda electoral, dicha propaganda no podía considerarse atribuible a las personas denunciadas, porque no se acreditó autoría, encargo o vínculo alguno entre las publicaciones y quienes integraban las candidaturas involucradas. Razonó que no podía estimarse que la difusión de esos materiales hubiese sido realizado con su consentimiento, conocimiento o participación, ni que generara un beneficio electoral imputable a su favor.	MAYORÍA Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
25.	SUP-RAP-241/2025	Ingrid de los Ángeles Tapia Gutiérrez	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	FISCALIZACIÓN ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL Acto Impugnado: Resolución INE/CG914/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de Yasmín Esquivel Mossa, Ingrid de los Ángeles Tapia Gutiérrez, Magda Zulema Mosri Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, Loretta Ortiz Ahlf, Olivia Aguirre Bonilla y César Mario Gutiérrez Priego, otras personas candidatas a ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del poder judicial de la federación 2024-2025, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/143/2025 y sus acumulados, por medio de la cual se le impuso una multa a la hoy recurrente, derivado de la aportación prohibida recibida a través de la difusión y el pautaado de diversas publicaciones realizadas en el perfil de Facebook denominado “amigos del toro burgos con la ministra”, en las cuales se difundió su candidatura.	ENGROSE A CARGO DEL MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA REVOCA LISA Y LLANAMENTE La mayoría del Pleno de la Sala rechazó el proyecto que proponía revocar para efectos la resolución controvertida. Para la mayoría del Pleno, lo procedentes era revocar lisa y llanamente la resolución cuestionada. (Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles una vez que se realice el engrose correspondiente).	MAYORÍA Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
26.	SUP-RAP-429/2025	DATO PROTEGIDO	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	FISCALIZACIÓN ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL Acto Impugnado: Resolución INE/CG949/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas al cargo de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondientes al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.	CONFIRMA La Sala determinó la inexistencia de las infracciones denunciadas, al considerar que el actor no atendió ni desvirtuó las observaciones formuladas en el oficio de errores y omisiones, de modo que consintió tácitamente las irregularidades y sus consecuencias.	
27.	SUP-RAP-462/2025	María Fernanda Hernández Andión	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	FISCALIZACIÓN ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL Acto Impugnado: Resolución INE/CG953/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas al cargo de juzgadoras de distrito, correspondientes al proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.	MODIFICA La Sala confirmó las dos primeras infracciones, porque la actora no incorporó la documentación soporte en los formatos y medios exigidos, archivos PDF y XML, y si bien afirmó haber modificado el estatus del evento en el sistema, lo cierto era que no lo acreditó. Revocó la resolución impugnada respecto de la tercera falta, porque no existieron pruebas que demostraran que la recurrente impidió la verificación del evento, por lo que la conducta era inexistente. Vinculó a la autoridad responsable para que reindividualizara la sanción impuesta a la	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					actora, sin considerar la conclusión revocada y sin agravar su situación jurídica actual.	
28.	SUP-RAP-720/2025	Bernardo Bátiz Vázquez	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	FISCALIZACIÓN ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL Acto Impugnado: Resolución INE/CG950/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas al cargo de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, correspondientes al proceso electoral extraordinario del poder judicial de la federación 2024-2025.	ENGROSE A CARGO DEL MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA REVOCA LISA Y LLANAMENTE La mayoría del pleno de la Sala rechazó el proyecto que proponía revocar parcialmente el acto impugnado. Para la mayoría del Pleno, lo procedente era revocar lisa y llanamente el acto impugnado. (Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles cuando se realice el engrose respectivo).	MAYORÍA Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.
29.	SUP-RAP-967/2025	Roberto Omar Paredes Gorostieta Femat	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	FISCALIZACIÓN ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL Acto Impugnado: Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas al cargo de juzgadoras de distrito, correspondientes al	REVOCA PARCIALMENTE La Sala revocó la conclusión relacionada con el pago de efectivo por concepto REPACK, en términos del criterio reiterado por Sala Superior, porque el gasto relevante fue menor a veinte Unidad de Medida de y Actualización. Confirmó las conclusiones relacionadas con los egresos no comprobados y omisión de usar	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025	una cuenta bancaria solo para la campaña, porque el recurrente no proporcionó la documentación comprobatoria necesaria, y tampoco demostró que los movimientos de cuenta que el INE consideró ajenos a la campaña hubiesen sido utilizados para ésta.	
30.	SUP-RAP-988/2025	Ma. Piedad Camacho Lozano	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	FISCALIZACIÓN ELECCIÓN JUDICIAL FEDERAL Acto Impugnado: Resolución INE/CG952/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes únicos de gastos de campaña de las personas candidatas al cargo de magistraturas de Tribunales Colegiados de Circuito, correspondientes al proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.	REVOCA LISA Y LLANAMENTE La Sala revocó lisa y llanamente tres de las cinco conclusiones impugnadas, porque obró en el MEFIC la documentación solicitada por la autoridad, aunado a que la responsable fundó su decisión en un supuesto normativo no aplicable para el caso concreto, y la resolución presentaba incongruencia interna respecto al observado en el oficio de errores y omisiones. Confirmó las dos conclusiones restantes al calificar infundados los agravios, porque la recurrente omitió presentar la documentación en los formatos XML y PDF exigidos por la normativa aplicable, aunado a que se formularon agravios genéricos.	UNANIMIDAD

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>